AÑO I. MERIDA.—MIERCOLES, ABRIL 3 DE 1872. NUM. 1.

PERIODICO OFICIAL

HEMEROTECA NACIONAL MEXICO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN.

SECCION OFICIAL.

FRANCISCO CANTON, Comandante en Jefe de las fuerzas restauradoras del órden Constitucional en el Estado de Yucatan, á sus habitantes hace saber:

Que en virtud de las facultades que me concede el plan político proclamado en la ciudad de Valladolid el 13 de Marzo próximo pasado, he tenido á bien decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1º Se otorgan amplias garantías á todos los habitantes del Estado por sus opiniones políticas, respetándose los derechos consignados en la Constitucion política de 1857.

Art. 2º Todos los individuos que se dispersaron armados y municionados en esta capital el 31 del mes próximo pasado por la noche y los dispersos en los demas puntos del Estado, se presentarán en el término de ocho dias contados desde la promulgacion de esta disposicion, en cada localidad, entregando las armas y municiones de guerra á la autoridad política respectiva. Pasado este término, los que no lo verificaron serán juzgados como rebeldes y se les aplicará la pena que corresponda.

Art. 3º Las Jefaturas políticas remitirán á esta capital, cumplido dicho término, una relacion de las personas presentadas y de las armas y municiones que hubiesen entregado.

Art. 4º Gozan de esta misma garantía los Jefes y oficiales militares y los empleados civiles de todo el Estado, siempre que se presenten á la autoridad política respectiva en el término señalado en el artículo 2º

Dado en Mérida, á los tres dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

FRANCISCO CANTON.

FRANCISCO CANTON, Jefe superior de las armas restauradoras del órden constitucional en este Estado:

Considerando que al verificar el dia de ayer la entrada de las fuerzas de mi mando á esta capital he encontrado que los individuos de la Administracion derrocada se alzaron con todos los fondos públicos del Estado y de la Federacion que eran á su cargo:

Que el Gobierno provisional no contando con Erario no puede atender á los indispensables gastos que demanda la situacion actual:

Que no es posible imponer una contribucion sobre tantas como ha soportado el país, porque seria precipitarlo á su aniquilamiento:

Que sin embargo, es imposible dejar de atender á los gastos indispensables para el sostenimiento de las fuerzas que han restaurado la dignidad del pueblo yucateco y el órden constitucional en el Estado.

Que convocados á Junta varios señores del comercio y propietarios de esta capital, fueron de parecer, por mayoría, que el Gobierno impusiera un préstamo reintegrable para subvenir á las necesidades perentorias del servicio público.

Por tanto; usando de la facultad que me concede el plan proclamado en la ciudad de Valladolid, tengo á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se impone á todos los comerciantes y propietarios del municipio de esta capital un préstamo forzoso de veinte mil pesos.

Art. 2º Una Junta compuesta de tres individuos de los referidos gremios nombrada por esta Comandancia en Jefe, hará la distribucion de la referida cantidad aplicando á cada individuo la cuota correspondiente, lo cual se ejecutará sin apelacion, ni recurso alguno.

Art. 3º La lista nominal de los prestamistas se publicará en el periódico oficial para conocimiento de los mismos, quedando obligados á satisfacer sus cuotas en tres parcialidades: la primera, el dia siguiente de su publicacion: la segunda, el tercero dia; y la tercera, al octavo dia de la publicacion de la referida lista. Los que no verificaren los ingresos respectivos en la Tesorería general del Estado en los plazos referidos, sufrirán el recargo de un veinte p. % y ademas serán considerados en su persona y bienes como enemigos del actual órden de cosas.

Art. 4º La próxima Legislatura del Estado se ocupará de preferencia de decretar el modo y forma de reintegrar á los prestamistas las cuotas que satisfagan por este decreto:

Art. 5º Queda á cargo de la Tesorería general del Estado la ejecucion de este decreto, llevando cuenta especial de su producto é inversion.

Publíquese para su cumplimiento. Mérida, Abril 3 de 1872.

FRANCISCO CANTON.

PLAN POLITICO

PROCLAMADO POR LAS FUERZAS RESTAURADORAS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.

En la ciudad de Valladolid, á los trece dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y dos: reunidos los que suscriben en el cuartel principal de esta plaza y

Considerando que las elecciones para los poderes del Estado verificadas en Noviembre de 1869, fueron como es público y notorio obra exclusiva del engaño, del fraude y de la violencia, no siendo por lo mismo el resultado verdadero y genuino del voto popular:

Que aun permitida la legitimidad de esas elecciones, el pueblo yucateco solo confirió por ellas esos poderes por el término legal de dos años que prevenía la Constitucion del Estado de 21 de Abril de 1862, entónces vigente, conforme á la convocatoria expedida con sujecion á dicho código:

Que la tercera Legislatura del Estado, al decretar el 21 de Enero de 1870, con posterioridad á esas elecciones, que amplia á cuatro años el término de la duracion del ejercicio regular de los poderes Ejecutivo y judicial de Yucatan empezase á regir en el período constitucional que comenzó el 1.° de Febrero del mismo año de 1870, y comprendiendo por lo mismo, á los que conforme á la Constitucion entónces vigente, fueron solo electos por dos años, ha violado la carta federal, dando efecto retroactivo á una disposicion que afecta en una parte importante los principios constitutivos del Estado y suplantado el voto popular por dos años mas en favor de las personas que desempeñan esos poderes.

Que esta retroactividad y suplantacion constituyen un positivo atentado contra las leyes fundamentales de la nacion y del Estado, y especialmente contra los sagrados derechos del pueblo yucateco, á quien se quiere imponer por mas tiempo un gobierno que solo fué electo por el término que establecia la ley vigente el dia de su eleccion:

Que las personas que desempeñan los poderes ejecutivo y judicial del Estado, han cesado de derecho desde el dia 1.° de Febrero del presente año en que se cumplió el bienio legal para que fueron electos, siendo por esto mismo nulos y de ningun valor sus actos desde la referida fecha:

Que tanto la tercera Legislatura, por haberlo así decretado, cuanto el actual personal de los poderes ejecutivo y judicial por haberlo sancionado y cumplido, se han hecho reos de ese atentado contra la soberanía del pueblo yucateco, é indignos por consiguiente, de su confianza:

Que la actual cuarta Legislatura ha desconocido completamente su mision, y se ha hecho tambien cómplice del mismo atentado, por no haber expedido hasta hoy, como era de su deber, nueva convocatoria para elecciones, al acercarse el término legal de las funciones de los referidos poderes ejecutivo y judicial del Estado:

Que contra semejantes atentados cometidos en presencia del pueblo yucateco, por sus mismos gobernantes, no se encuentra en nuestras leyes remedio alguno eficaz para prevenir el mal, quedando solo el derecho de insurreccion:

Que si bien el ejercicio de este derecho sagrado de los pueblos burlados en sus mas legítimas aspiraciones, trae inevitables daños, siempre serán éstos mayores y mas trascendentales para el presente y el porvenir, si con el silencio y la paciencia se autoriza la arbitrariedad, el engaño y la mofa con que los gobernantes desprestigian las instituciones mas santas, oprimen la libertad, atacan el órden constitucional y orillan al país á su ruina; y por último.

Que la Administracion actual no está, por otra parte, basada en el espíritu de las instituciones que nos rigen, ni sus actos han sido encaminados á remediar las positivas necesidades de nuestro pueblo, pues la independencia del poder legislativo, no existe sino bajo la presion del Ejecutivo, la libertad de los cuerpos municipales gime bajo la tutela del gobierno, apoyado en leyes restrictivas, que la han hecho casi nula; las contribuciones de toda especie, se han multiplicado como en ningun tiempo; las mejoras materiales que se han realizado; carecen de utilidad directa y positiva, dejando por causa de ellas, abandonadas las verdaderamente necesarias y de interés general; y por último, la guerra de castas no está atendida mas que nominalmente, sin embargo de tener el gobierno recursos suficientes para haberla hecho como es debido.

Hemos resuelto proclamar y sostener el presente plan.

Art. 1º Han cesado en sus funciones desde el dia primero